



DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE  
EXTREMADURA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE  
DECRETO LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL  
TEXTO ARTICULADO DE LAS BASES ESTABLECIDAS  
POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 10/2004, DE 30 DE  
DICIEMBRE, DE REGULACIÓN Y BASES DE LA AGENCIA  
EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL  
TERRITORIO.

## **I) ANTECEDENTES.**

El pasado día 11 de mayo de 2005 se solicitó por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo, en nombre del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a los efectos previstos en los artículos 5.1.1.a) de la Ley 3/1991, de 25 de abril y 12.k del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, que el Consejo Económico y Social de Extremadura emitiera, por el procedimiento de urgencia, Dictamen sobre:

**“El Anteproyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto articulado de las bases establecidas por el artículo 5 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.**

Analizado y tratado el Anteproyecto de Decreto Legislativo objeto de este Dictamen por la Comisión Permanente, y dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura, en sesión celebrada el día **8 de junio** de 2005, ha acordado aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente

## **DICTAMEN**

## **II) ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

El Anteproyecto de Decreto Legislativo objeto de este Dictamen, según se deduce de la lectura de su Preámbulo, tiene por finalidad articular en tiempo las

dos bases que se recogen en el artículo 5 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, en cumplimiento de la delegación legislativa que la referida norma contiene y con respeto de los límites temporal y material que aquélla señala. Con ello y dentro del marco legal fijado por la norma que dictaminamos y aquélla de la que trae causa, podrá ver la luz el reglamento por el que se establezca el Estatuto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de modo que sean concretadas la organización, las formas de actuación y las restantes peculiaridades de esta entidad, y se supere cuanto antes su actual situación de provisionalidad.

La tarea en cuestión se aborda, por tanto, partiendo de la delegación legislativa otorgada al Consejo de Gobierno para elaborar y aprobar un texto articulado con el objeto y alcance que ella delimita en la base primera y atendiendo en el ejercicio de la citada delegación a los criterios que se señalan en la base segunda del artículo 5 de la Ley 10/2004.

El Anteproyecto de Decreto Legislativo presentado a dictamen de este Consejo Económico y Social de Extremadura consta de un Preámbulo y un texto articulado, comprensivo de un total de siete artículos rubricados y distribuidos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

El Preámbulo refiere las circunstancias que hacen precisa la promulgación de esta normativa y que, en resumen, quedan referidas más arriba.

Los artículos 1, 2 y 3, que integran el primero de los capítulos se dedican, respectivamente, a la integración en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad; a la integración en ella del Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura y de la Comisión de Calidad de la Vivienda de Extremadura; y a la integración en la misma de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, todos ellos regulados también de modo respectivo en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura; la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura; y la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El artículo 4, único que comprende el Capítulo II de esta norma que dictaminamos, se refiere a la adscripción de la empresa pública Gestión de Infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

Finalmente, el tercero y último de los capítulos de esta norma recoge en los artículos 5, 6 y 7, respectivamente, las competencias de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de promoción de la accesibilidad; de calidad, promoción y acceso a la vivienda; y en materia de ordenación territorial y urbanística.

Por lo que respecta a las Disposiciones Adicionales, decir que en la Primera se establece una cláusula de salvaguarda competencial en favor de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de modo que todas aquellas competencias recogidas en cualesquiera de las normas a que alude el texto articulado – en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio- y sean atribuidas a los órganos de las precedentes Consejerías de Obras Públicas y Transporte; de Vivienda, Urbanismo y Transporte; o de Fomento, habrán de entenderse atribuidas a aquélla. Y en la segunda de las disposiciones adicionales, se adscribe a la tantas veces citada Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio la Comisión Regional de Vivienda.

Por último la Disposición Final Primera deroga las normas de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el decreto legislativo que comentamos, y la Segunda dispone su entrada en vigor el mismo día de su completa publicación.

### **III) VALORACIONES.**

#### **1) De carácter general.**

Entiende este Consejo Económico y Social que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura ha llevado adelante esta iniciativa legislativa adecuadamente, por cuanto amparando su actuación en la delegación que le hace la Asamblea de Extremadura vía Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, se ciñe fielmente al objeto y alcance de la delegación y, en el ejercicio de la misma, ofrece una solución armónica a la vista de la naturaleza, alcance, finalidad y competencias de los órganos que integra, de la empresa pública que se adscribe a la Agencia, y la misión encomendada a ésta.

Ello no obstante, y aún compartiendo este CES de Extremadura la conveniencia de que la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio supere a la mayor brevedad posible su actual situación de provisionalidad, unificando en un mismo cuerpo legal todas las competencias de la Agencia y adscribiéndole los órganos colegiados y demás entidades esenciales para el ejercicio correcto de sus funciones y, aún siendo consciente este órgano consultivo de que sus aportaciones a este texto normativo que aspira a clarificar la situación legislativa en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, por sus propias características, serán de segundo orden, como quiera que en su día se le privó de ofrecer una opinión sustantiva sobre la naturaleza y razón de ser de la propia Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, entiende este Consejo Económico y Social de Extremadura que debe manifestar en este momento extemporáneo sus dudas respecto de la agilidad en la gestión pretendida en los ámbitos más arriba citados con la creación de este instrumento novedoso, y sobre la indefinición y las peculiaridades que se advierten en el régimen del personal al servicio de la citada Agencia y en el funcionamiento presupuestario de la misma aunque, como matiza la Ley 10/2004, ello sólo deba ocurrir de modo excepcional.

De otra parte, lamenta este CES de Extremadura que no se haya aprovechado la ocasión que ha brindado la referida Ley 10/2004, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, para garantizar la representación en los órganos colegiados que se adscriben a la citada Agencia en lo que se refiere a la inclusión de los miembros propuestos por

las organizaciones sindicales y empresariales de carácter más representativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en tanto que es éste un aspecto de cuya consideración no debe sustraerse este órgano consultivo.

Agradece sin embargo este CES de Extremadura, en relación con el procedimiento previsto en los artículos 69 y 66.1, de la Ley de la Asamblea de Extremadura 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura, que se acompañara al anteproyecto que dictaminamos de documentación bastante, de modo que se haya facilitado sobremanera nuestro análisis y favorecido el debate a la hora de la realización de nuestras funciones.

También constata este órgano consultivo que este Anteproyecto de Decreto Legislativo que se dictamina cumple, en sus líneas fundamentales, con las directrices sobre la forma y estructura de los Anteproyectos de Ley aprobadas por el Consejo de Ministros con fecha 18 de octubre de 1991.

Finalmente, este CES de Extremadura agradece la presencia del Secretario General de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, Don Antonio Naranjo Ramos, que en su comparecencia del pasado 18 de mayo de 2005 nos explicó los objetivos y líneas fundamentales de este Anteproyecto de Decreto Legislativo.

## **2) De carácter específico.**

Además de las valoraciones de carácter general que se acaban de exponer, este órgano consultivo estima conveniente realizar determinadas consideraciones de menor calado, como advertíamos más arriba, y muy puntuales al articulado y disposiciones que a continuación se indican, con las que espera mejorar, sobre todo, la redacción de este texto remitivo de tan ardua lectura.

En primer lugar, cabe advertir que todas las menciones que en este texto normativo, salvo en su Preámbulo, se hacen a la Ley 10/2004, de 30 de diciembre – que no de 29, como dice-, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, contienen la errata citada y convendría

---

que todas esas citas se corrigiesen. También aparece citada sin el uso debido de mayúsculas en los siete artículos que contiene la norma: dice "... de regulación y bases...", en lugar de "... de Regulación y Bases...", como debería.

Del mismo modo, debe modificarse la redacción de las denominaciones de otras disposiciones legales -en minúscula- que se contienen en el texto normativo que comentamos, de modo que figuren en mayúsculas. A saber: la Ley 8/1997, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura; la Ley 3/2001, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura; y la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Así ocurre con todas en el primer párrafo del Preámbulo y en los artículos 1 y 5 con la primera mencionada (Ley 8/1997).

**Artículo 1: Integración en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad.**

Además de lo comentado más arriba, el signo de dos puntos utilizado en el párrafo primero de este precepto debe sustituirse por una coma. Y en el segundo párrafo del segundo apartado de este artículo, aparece duplicada la letra minúscula que lo encabeza.

**Artículo 2: Integración en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio del Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura.**

En la rúbrica de este artículo debería incluirse la mención a la Comisión de Calidad de la Vivienda, que también se integra en la Agencia. Y de estimarse oportuna nuestra siguiente sugerencia, también la referencia a la Comisión Regional de Vivienda de Extremadura.

Parecería más lógico y ordenado, en opinión de este Consejo Económico y Social, incluir la integración de la citada Comisión Regional de Vivienda de Extremadura en la Agencia, en este mismo precepto perteneciente al Capítulo I –

---

Consejo Económico y Social de Extremadura 7

“Integración y Adscripción de Órganos”-, en lugar de hacerlo en la Disposición Adicional Segunda del anteproyecto que comentamos.

**Artículo 3: Integración en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.**

El último artículo referido en este precepto –Art. 198.2,b) de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura – debería no mencionarse en él, habida cuenta que se refiere a la tipificación de infracciones graves y nunca alude a la citada Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura como en éste se indica.

**Artículo 5: Competencias de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de promoción de la accesibilidad.**

Con el ánimo de mejorar la redacción del texto cuyo dictamen nos ocupa, conviene advertir que en el número 3 de este precepto comienza a aparecer una expresión harta incompleta que luego se repite con profusión en el artículo 6 y, con menor intensidad, en el artículo 7. Nos referimos al comienzo de la oración que reza: “Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno cualesquiera normas...” y similares. Para solucionar esta cuestión bastaría con elegir cualquiera de las dos fórmulas que el propio texto normativo nos ofrece. En primer lugar y entendiendo este órgano consultivo que es la manera más sencilla, proponemos que se añada a continuación de la expresión “... para su elevación al Consejo de Gobierno...” la preposición “de”, como el autor del texto comentado hace en los números 20 y 24 del artículo 6, y en los números 15 y 55 del artículo 7. Una segunda alternativa podría ser la expresión equivalente a la entrecomillada más arriba y que aparece en los números 7 y 10 del artículo 7 de este Anteproyecto de Decreto Legislativo: “Proponer para su elevación al Consejo de Gobierno las ...”.



En el número 5 de este mismo precepto, la expresión “... Ordenanzas locales” debería figurar en minúsculas, en lugar de en mayúsculas.

**Artículo 6: Competencias de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de calidad, promoción y acceso a la vivienda.**

La mención que recoge el número 1 de este precepto al apartado 3 –que es inexistente- del artículo 5 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, debe ser corregida y hacerse al mismo apartado del artículo 10 del citado texto legal. Además, debe ponerse coma después de la expresión “... de 26 de abril...”.

Otro tanto cabe decir de la referencia, en el número 5 de este mismo precepto, al apartado 4 del artículo 11 de la Ley 3/2001, ya que se está refiriendo al Art. 11.5 de dicha norma.

Respecto del apartado 1 del artículo 24 de la Ley 3/2001, que cita el número 13 de este mismo precepto que comentamos, destacar que es el único de dicho artículo y convendría tenerlo en cuenta a la hora de la refundición de los textos que nos ocupan.

Al final del número 15 de esta misma norma y con objeto de mejorar su redacción, sustituiríamos el signo de punto y coma que aparece a continuación de “...fianzas;...” por una coma; y eliminaríamos la que sigue a “...todo ello...”.

En el número 20 de este artículo 6 del anteproyecto que nos ocupa, se ha suprimido por error la fórmula verbal que debe dar comienzo al mismo.

Al número 25 de este mismo artículo 6, le sobra la conjunción copulativa “y” que utiliza; y al final del mismo, debería añadirse el ordinal “segunda”, ya que es a esta disposición final -de las tres con que termina la Ley 3/2001- a la que debe referirse.

## **Artículo 7: Competencias en materia de ordenación territorial y urbanística.**

En primer lugar respecto de este precepto, en cuya rúbrica curiosamente no se menciona a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, entiende este órgano consultivo que debería modificarse su estructura y numeración de modo que los dos últimos números 1 y 2 se integren en el mismo de un modo más coherente y armónico. Bastaría con comenzar el primero de los párrafos con un 1, continuar la subdivisión de éste añadiendo un punto y el número que ya existe – hasta el 1.57- y terminar los últimos párrafos con los números 2 y 3, en lugar de los que existen.

De otra parte, cabe comentar que la expresión “...de la esfera...” que aparece en el número 1 de este artículo 7 debería eliminarse por redundante con la que le precede.

Con objeto también de evitar la reiteración que se recoge en el número 7 de este precepto que comentamos, cabría sustituir el infinitivo “proponer” con que da comienzo el mismo por otro del estilo a “presentar”.

El número 14 de este artículo, entiende este CES de Extremadura que quedaría redactado de forma más clara y ajustada al apartado 3 del artículo 62 de la Ley 15/2001 a que se refiere del modo que sigue, o similar: “Aprobar inicialmente, en su caso; y someter a información pública y audiencia del municipio o municipios afectados, con realización de cuantas actuaciones de investigación y determinación de hechos y datos puedan aportar elementos de juicio relevantes para la resolución, para su elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación definitiva, si procede, de los Proyectos de Interés Regional; todo ello en los términos del apartado 3 del artículo 62”.

En el número 15 de este mismo artículo 7, bastaría con mencionar el apartado 2 del precepto a que se remite, ya que es éste el que recoge la situación excepcional a que se refiere. –Art. 63.2 de la Ley 15/2001-.

En el número 21, donde dice “...explotación privadas...”, debe decir “...explotación privada...”. Y la expresión “municipio”, que aparece en el número siguiente de este mismo artículo, debe ir en minúsculas, al igual que ocurre en el apartado número 31.

La mención que este mismo número 31 del artículo 7 que comentamos recoge al 91 de la Ley 15/2001, es errónea y debe entenderse hecha al mismo apartado 3 pero del precedente artículo 90.

A continuación de la primera referencia que se contiene en el apartado número 34 al artículo 99 de la Ley 15/2001, convendría añadir coma con objeto de facilitar su lectura. Y del mismo modo, sería mejor ubicar entre comas el adverbio “igualmente” que aparece al final de este apartado que comentamos.

De otra parte, la referencia al artículo 133 que se contiene en el número 39, debe desaparecer por cuanto en ese precepto no se menciona el aludido Registro de Programas de Actuación y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Del mismo modo, donde se habla en el número 41 del “inciso final del párrafo 2º de la letra b) del apartado 1...” del artículo 135, debe referirse al tercero y último de los apartados de la citada letra b).

En el apartado 54 del precepto que nos ocupa, debe utilizar el género masculino al hablar de organismos o entidades de ella dependientes o por ella “controlados”.

En el último párrafo del artículo 7 que comentamos, la mención al Título Preliminar de la Ley 15/2001 debería hacerse en mayúsculas y no en minúsculas.

### **Disposición Adicional Primera.**

El propósito de esta disposición, donde reside la auténtica razón de ser y justificación de todo el texto normativo que comentamos, estaría expresado de un modo más preciso y acorde con la realidad histórica de nuestra Administración Autonómica si, en lugar de recurrir a un elenco tasado de denominaciones como hace, hiciese uso de una fórmula abierta que abarcase incluso aquellas otras que el redactor del texto pudiera olvidar. Baste con recordar al efecto la renombrada Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente –COPUMA-.

Por último y en aras a una más coherente redacción de este apartado, entendemos que en lugar de hablar de los “...órganos de las Consejerías de Obras Públicas y...”, debería mejor decir “...órganos de la Consejería de Obras Públicas y...”, en singular.

### **Disposición Adicional Segunda.**

Respecto de este precepto, ya hemos adelantado al comienzo de estos comentarios puntuales que convendría suprimirla y dar cabida a su contenido en el artículo 2 de este Anteproyecto de Decreto Legislativo.

## **IV) CONCLUSIÓN.**

EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA, en su sesión plenaria celebrada el 8 de junio de 2005 **aprobó** por unanimidad, el precedente DICTAMEN sobre el “**Anteproyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto articulado de las bases establecidas por el artículo 5 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio**” con las valoraciones generales y específicas en él contenidas.

EL SECRETARIO GENERAL

José Manuel Rodríguez Muñoz.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE

Luis Plá Rubio